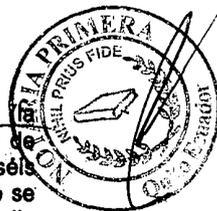


adjuntar Elacep.

CB VERTS LLC

PODER ESPECIAL



El Suscrito, Eligio Rodríguez en mi calidad de Representante Autorizado de VERTS LLC ("Sociedad") Sociedad inscrita bajo las leyes del Estado de Florida desde el 20 de septiembre de 2011, y debidamente autorizado mediante Memorando del Administrador Único con fecha veintiséis (26) de septiembre de 2011, otorgo Poder Especial pero amplio y suficiente cuando en derecho se requiere, a favor del Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, abogado y/o abogada Claudia Carvajal Álvarez, de la firma FERNANDEZ-SALVADOR ABOGADOS, con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, como sus MANDATARIOS, para que a nombre y en representación de la MANDANTE, en forma individual o conjunta, realicen en el territorio y jurisdicción del Ecuador, lo siguiente:

1. Elaborar y presentar a las empresas en las cuales la MANDANTE sea socia y/o accionista, listados completos de sus socios y/o accionistas y/o miembros; certificaciones de existencia legal y toda aquella información que la ley determine y/o sea requerido por las autoridades públicas competentes.
2. Comprar y adquirir acciones y/o participaciones de sociedades ecuatorianas o extranjeras, para cuya finalidad tendrán capacidad para ofertar, negociar, recibir propuestas, realizar y ejecutar todas aquellas diligencias y contratos necesarios para perfeccionar la compra y adquisición a cualquier título de dichas participaciones y/o acciones y/o celebrar la Escritura Pública de Cesión de Participaciones correspondiente; suscribir todos los documentos necesarios para la cesiones respectivas; remitir las comunicaciones de rigor a las entidades públicas ecuatorianas; negociar, acordar, pagar y/o recibir de los cesionarios o cedentes, según corresponda, el precio sobre las mismas; comprar, adquirir, vender y transferir como cedente o cesionaria, marcas de fábricas, de servicios, nombres comerciales, logotipos, etiquetas y en general toda clase de signos distintivos; fijar plazos y formas de pago que se consideren apropiados; gestionar y registrar en el Banco Central del Ecuador y demás entidades públicas competente la inversión extranjera directa que corresponda; gestionar en el Servicio de Rentas Internas (SRI) del Ecuador la obtención de Registro Unico de Contribuyentes (RUC) en caso de que esto último sea requerido por las autoridades competentes, y, en general, realizar y ejecutar todas aquellas formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este mandato.
3. Comparecer con voz y voto a las Juntas Generales de Socios o Accionistas de las compañías en las cuales la MANDANTE sea socia o accionista; suscribir las actas respectivas y realizar todos los actos y derechos societarios que les corresponde a los socios y accionistas, sin limitación alguna.
4. Ejercer la Procuración Judicial en cualesquier tipo de procesos jurisdiccionales, administrativos o arbitrales; presentar reclamos, quejas, impugnaciones, consultas, demandas y ejercer cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, como actora o demandada, ante los tribunales ecuatorianos o extranjeros, incluido tribunales de conciliación, mediación y arbitraje, confiriéndole para el efecto, todas las facultades generales y especiales que la ley ecuatoriana concede en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, quedando facultados para delegar este poder a otra persona o personas y revocar tales delegaciones y sustituciones. Podrán también los MANDATARIOS recusar jueces y reconocer firmas, así como presentar y contestar demandas y reconveniones, realizar todos los actos relacionados con la prosecución del juicio o juicios necesarios para la ejecución del mandato y exigir a terceros el cumplimiento de sus obligaciones; rendir pruebas e impugnar las contrarias, presentar y tachar testigos, nombrar peritos y recusarlos, apelar y presentar los recursos ordinarios o extraordinarios permitidos en derecho y desistir de ellos y demás actos análogos.
5. Podrán los MANDATARIOS delegar la ejecución de este mandato, si así lo consideran pertinente.

Yo, Lcdo. JOSÉ EMILIO BARRÍA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con Cédula No. 8-485-405

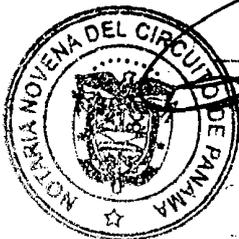
Firmado en Panamá, Republica de Panamá el 26 de septiembre del 2011.

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).



Eligio Rodriguez
Eligio Rodríguez
Representante Autorizado



Panamá, 29 SEP 2011
[Signature] TESTIGO
[Signature] TESTIGO
Lcdo. JOSÉ EMILIO BARRÍA
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá
Primer Suplente

151
5653
1378

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≈008.00

P.B. 1077

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público / Don Emilio Barro

2 ha sido firmado por Don Emilio Barro

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 2



CERTIFICADO 29 SEP 2011

5 EN Panama 2 6 el dia 29

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 47672

3 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado

en 2 Fojas Util(es)

en Quito a 29 de SEP de 2011



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

[Signature]